



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	CLARA INES RODRIGUEZ Y JHON JAIRO PINEDA
ASUNTO:	CONCEDE AMPARO DE PROBREZA
RADICADO:	635944089001-2023-00048-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 123

Recepcionados los testimonios solicitados por la peticionaria, que acreditan si los señores CLARA INES RODRIGUEZ Y JHON JAIRO PINEDA poseen o no los emolumentos suficientes para sufragar los gastos de un profesional del derecho que los represente al interior del proceso de DIVORCIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO que pretenden adelantar, procede el Despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza elevada por la ciudadana en mención:

Manifiesta la peticionaria que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso, que reza:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Lo anterior para significar que, la concesión del amparo de pobreza al que hace referencia el artículo 151 del CGP, busca principalmente asegurar a las personas de escasos recursos la oportunidad de tener acceso a la administración de justicia, pero a la vez hacer efectivos sus derechos de defensa y contradicción, a fin de que en un proceso judicial, con todas las garantías, las partes involucradas en éste ventilen su controversia y la misma sea resuelta por el juez.

Es decir, que para que se conceda el amparo de pobreza es necesario, que quien lo pretenda, se halle en incapacidad de atender los gastos que impliquen la iniciación, gestión o trámite dentro de un proceso, sin que sea rigurosamente necesario exigir una situación de total indigencia.

Así las cosas, después de apreciadas las pruebas allegadas al plenario se puede evidenciar efectivamente, que los ciudadanos que presentaron la solicitud en la secretaría del despacho el pasado 14 de febrero de 2023, no poseen los recursos necesarios para financiar los gastos de un abogado que los represente al interior del proceso de DIVORCIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO que pretende adelantar.

Finalmente, es de advertir que la solicitud que ahora es objeto de estudio por parte del Despacho, se encuentra suscrita bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, donde los peticionarios indican que debido a su situación económica no están en capacidad de pagar los honorarios de un abogado, ni de atender los gastos del proceso, circunstancia por la cual esta judicatura les designará como apoderada judicial y



para los efectos indicados, a la doctora VALERIA ARANGO ECHEVERRI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a los señores CLARA INES RODRIGUEZ y JHON JAIRO PINEDA, para cuyo efecto se le designa a la abogada VALERIA ARANGO ECHEVERRI, a fin de que la represente dentro del proceso de DIVORCIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO que pretenden iniciar.

SEGUNDO: Notifíquese a la doctora VALERIA ARANGO ECHEVERRI su nombramiento y designación, y adviértasele que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído, debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo (Art. 154 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No 031 DEL 07 DE MARZO DE 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO

Secretario

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME EL 10 de marzo del 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO

Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987890aaff1739442fc2bfccac716078365d3957d4b5e98ca93f2b68bb4660ae**

Documento generado en 06/03/2023 02:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>